



Cambios que trae la Reforma
contra la **Defraudación fiscal,**
Contrabando y Facturas Falsas

Cambios que trae la Reforma contra la Defraudación fiscal, Contrabando y Facturas Falsas

EVITA IR A LA CÁRCEL CONOCIENDO LA REALIDAD DE ESTOS CAMBIOS FISCALES

En las próximas líneas podrás conocer en términos generales la Reforma.

¿Qué se reforma?

- 01 ▶ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
- 02 ▶ Ley de Seguridad Nacional
- 03 ▶ Código Nacional de Procedimientos Penales
- 04 ▶ Código Fiscal de la Federación
- 05 ▶ Código Penal Federal

¿Cuáles son los principales cambios?

Los delitos de Contrabando y su equiparable, Defraudación fiscal y su equiparable, la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados se consideran:

- a) Amenazas a la Seguridad Nacional.
- b) Que ameritan prisión preventiva oficiosa.
- c) Delincuencia organizada cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar de forma permanente o reiterada esos delitos fiscales.

¿Cuáles son los delitos y qué condicionantes tienen para que proceda la prisión preventiva oficiosa?

I. EL CONTRABANDO Y SU EQUIPARABLE

En principio, este delito se comete cuando se introduce al país o extraiga de él mercancías:

- a) Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- b) No se cuente con el permiso de la autoridad competente.
- c) Cuando la importación o exportación de mercancía esté prohibida.
- d) Se interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país sin pago de impuestos, sin permiso o que esté prohibido.
- e) Se extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

También aplica para quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder, por cualquier título, mercancía extranjera que no sea para su uso personal sin la documentación que compruebe su estancia legal en el país o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos, tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o que su importación esté prohibida o tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.



DEBE DE SER CALIFICADO

Para que proceda la prisión preventiva oficiosa, el delito de contrabando debe de ser calificado y alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Exceder un monto en contribuciones o cuotas compensatorias omitidas.
- 2) Tráfico de mercancía prohibida.

Adquiere la característica de contrabando calificado cuando:

- a) Se emplea violencia física o moral en las personas.
- b) Se lleva a cabo de noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.
- c) El autor se ostente como funcionario o empleado público.
- d) Se utilicen documentos falsos.
- e) Sea cometido por tres o más personas.

CONDICIONADO A MONTO

Para que amerite prisión preventiva oficiosa, se indica que el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas exceda de \$1,243,590.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas exceda de \$1,865,370.00.

QUERELLA

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente por este delito.



II. DEFRAUDACIÓN FISCAL Y SU EQUIPARABLE

Este delito lo comete quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores omite total o parcialmente el pago de alguna contribución en pagos provisionales o definitivos u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

También se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Las mismas penas del delito de defraudación fiscal será aplicables a quien:

- a) Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma, será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que, por concepto de contribuciones, hubiere retenido o recaudado.
- c) Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- d) Simule uno o más actos o contratos, obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- e) Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.
- f) Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

DEBE DE SER CALIFICADO

Este delito se considera calificado cuando se originen por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un periodo de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

CONDICIONADO A MONTO

Para que proceda la prisión preventiva oficiosa es necesario que el monto de lo defraudado sea tres veces mayor a \$2,601,410.00.

QUERELLA

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente por este delito.



III. LA EXPEDICIÓN, VENTA, ENAJENACIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES QUE AMPAREN OPERACIONES INEXISTENTES, FALSAS O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS.

Asimismo, el que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

CONDICIONADO A MONTO

Para que proceda la prisión preventiva oficiosa es necesario que el monto de lo defraudado sea tres veces mayor a \$2,601,410.00.

QUERRELLA

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente por este delito.

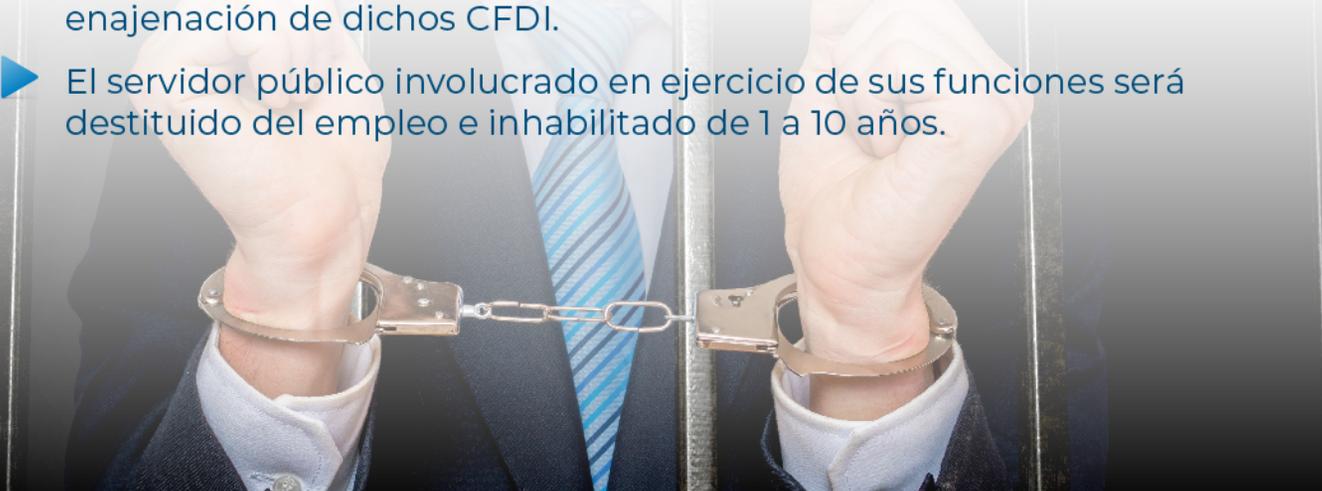
¿Qué sucede si no supero el monto mencionado en alguno de los supuestos?

No se ejerce prisión preventiva de oficio, por lo que deberás continuar el debido proceso en libertad.

¿Qué penas fiscales existen?

La autoridad podrá imponer las siguientes penas:

- ▶ De 2 a 9 años de prisión al que expida, enajene, compre o adquiera CFDI que amporen operaciones inexistentes falsas o simuladas.
- ▶ De 2 a 9 años de prisión al que a sabiendas permita o publique a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de dichos CFDI.
- ▶ El servidor público involucrado en ejercicio de sus funciones será destituido del empleo e inhabilitado de 1 a 10 años.





Confederación de Cámaras Nacionales
de **Comercio, Servicios y Turismo.**

Desarrollado por TLC Asociados

www.concanaco.com.mx